SGOS.18%CBOP.16%CBOS.14%SLDO.12%

|  |  |
| --- | --- |
| G RAE. | 43% |
| GRAD. | 40% |
| GRAB. | 37% |
| CRNL. | 34% |
| TCRN. | 31% |
| MAYO. | 28% |
| CAPT. | 26% |
| TNTE. | 24% |
| SBTE. | 22% |
| SUBM. | 26% |
| SUBP. | 24% |
| SUBS. | 22% |
| SGOP. | 20% **REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES**  (Decreto No. 552)  Fabián Alarcón Rivera PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA  **Considerando:**  Que, el Art. 168 de la Constitución Política de la República dispone que el servicio militar es Obligatorio para los ecuatorianos, en la forma que determina la Ley;  Que, la Ley de Servicio Militar Obligatorio en actual vigencia fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 68 de 18 de agosto de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 527 del 15 de septiembre de 1994;  Que, en concordancia con el Art. 3 de dicho cuerpo legal, es necesario expedir el Reglamento para su debida aplicación; y,  En ejercicio de sus facultades constitucionales,  **Decreta:**  El siguiente REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES.  **Título Primero GENERALIDADES**  **Capítulo Único DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO**  **Art. 1.-** El presente Reglamento, tiene la finalidad de establecer los procedimientos destinados a facilitar la correcta aplicación de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales.  **Título Segundo DE LAS OBLIGACIONES MILITARES**  **Capítulo I DEL SERVICIO MILITAR EN GENERAL**  **Art. 2.-** Las obligaciones militares comienzan para los ciudadanos ecuatorianos a los dieciocho (18) y terminan a los cincuenta y cinco (55) años de edad. La edad militar se considera cumplida para efectos de la Ley, cuando las fechas de nacimiento se encuentran dentro del año calendario, entre el 1o. de enero y 31 de diciembre.  **Art. 3.-** Las obligaciones militares previstas en la Ley, se cumplirán en la siguiente secuencia:  a) Registro;  b) Sorteo;  c) Calificación, selección y destinación;  d) Acuartelamiento;  e) Servicio activo;  f) Servicio en las Reservas:   1) A disposición con licencia temporal. 2) En la Reserva General.  **Art. 4.-** Estas obligaciones se realizarán de acuerdo a la siguiente prioridad:  a) Los ecuatorianos de la leva que cumplan 18 años de edad y que se encuentren comprendidos en la disposición del Art. 17 de la Ley, se registrarán para ser excluidos de los padrones generales y facilitar el sorteo; quienes resulten favorecidos en este acto se calificarán para determinar su idoneidad para el servicio activo.  b) Los ciudadanos idóneos serán seleccionados y destinados a las Unidades Militares de las Fuerzas, en donde se acuartelarán para cumplir con el servicio activo, en las fechas que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las llamadas que se realicen en el transcurso del año.  c) El servicio activo realizarán los ciudadanos de los 19 a 20 años, en los repartos militares de arma, servicios, institutos y más dependencias militares de las Fuerzas, durante doce meses del año o en períodos intensivos de instrucción militar.  d) Cumplido el servicio activo o conscripción, pasarán a las reservas, y permanecerán "A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL" durante 5 años (de 20 a 25 años), para realizar ejercicios de reentrenamiento o movilización militar.  e) Luego de este período, integrarán la reserva general, desde los 26 hasta los 55 años de edad, en que finalizan las obligaciones militares.  **Capítulo II DEL SERVICIO MILITAR FEMENINO**  **Art. 5.-** El Servicio Militar Femenino se cumplirá por necesidades de la defensa nacional, y se realizará en las fechas, lugares y con los efectivos que determine el Comando Conjunto, a pedido de las Fuerzas.  **Art. 6.-** Las obligaciones para las mujeres, son las siguientes:  a) Las ciudadanas de la leva que cumplan los 18 años y que hayan sido convocadas, se someterán a la calificación, selección y destinación;   b) Las seleccionadas y destinadas, se acuartelarán y cumplirán el servicio activo de los 19 a los 20 años, de acuerdo a las alternativas, señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento;   c) Cumplido el servicio activo, pasarán al servicio en las reservas y permanecerán en el personal a disposición con licencia temporal, de los 20 a los 25 años; y luego constarán en la reserva general, desde los 26 hasta los 55 años.  **Art. 7.-** El servicio activo se llevará a cabo mediante dos alternativas: acuartelándose y sin acuartelarse, de acuerdo a las necesidades militares.  **Art. 8.-** La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizará el llamamiento para la calificación, selección y destinación, a través de los medios de comunicación social, en las fechas y lugares que se determine.  **Art. 9.-** Quienes se encuentren en las reservas, podrán ser convocadas de acuerdo a los artículos 57 y 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio.  **Art. 10.-** Realizarán cursos intensivos de Aspirantes a Oficiales y Clases de Reserva, de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y el sistema vigente.  **Art. 11.-** Cuando se realice el llamamiento al servicio activo, deberán cumplir las obligaciones previstas en el Art. 6 lit. a) y b), del presente Reglamento.  **Art. 12.-** Quienes habiéndose presentado al llamamiento, fueren calificadas, seleccionadas y destinadas, tienen la obligación de concurrir a la Unidad de asignación, para acuartelarse y cumplir con el servicio activo o conscripción.  **Art. 13.-** Una vez publicada el alta en la Orden General de la Fuerza, quedarán sujetas a las leyes y reglamentos militares vigentes, durante el período del servicio activo.  **Título Tercero DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES**  **Capítulo I DEL RECLUTAMIENTO**  **Sección Primera DEL REGISTRO**  **Art. 14.-** El registro se realizará del 02 de enero al 31 de mayo de cada año, en los Centros de Reclutamiento y Reservas (CRYR) del país. A este proceso concurrirán personalmente los ciudadanos de la leva correspondiente y los apoderados o representantes de los ciudadanos que se encuentren impedidos por motivos de salud u otras razones justificadas, comprendidos en los siguientes casos:  a) Los casados y los que se encuentren comprendidos en la unión de hecho, estable y monogámica, antes del período del registro o de la calificación, selección y destinación, se presentarán portando los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103 del instructivo; - Partida de matrimonio y/o información sumaria según el caso, debidamente legalizadas; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  b) El hijo varón, sostén de familia se presentará portando los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR, de acuerdo al formato DM-103 del instructivo; - Información sumaria practicada en un Juzgado de la República, que acredite su situación; - Certificado de trabajo que pruebe los ingresos con los cuales sostiene a su familia; - Certificado de invalidez o de defunción del padre, según el caso; - Partidas de nacimiento de los hermanos menores de edad; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o identidad.  c) Los clérigos, seminaristas, religiosos y novicios se presentarán portando los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR, de acuerdo al formato DM-103 del instructivo; - Certificado de estudios religiosos, otorgado por la máxima autoridad eclesiástica de la jurisdicción; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  Si por causa superviniente variara su condición religiosa, concluirá esta exención y se integrará al cumplimiento de las obligaciones militares que le correspondan, según su edad.  d) Los ciudadanos que voluntariamente deseen realizar el servicio militar, presentarán:  - Solicitud al Jefe del "CRYR", de acuerdo al formato DM-104, del instructivo; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  De ser aceptada la solicitud, no participarán en el sorteo correspondiente a su leva, y se sujetarán a la calificación para establecer su idoneidad y continuar con el proceso.  e) Los ciudadanos que deseen anticipar el servicio activo, se presentarán portando los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del ?"CRYR", de acuerdo al formato DM-101 del instructivo, siempre y cuando esté comprendido en la edad militar; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  f) Los ciudadanos podrán diferir el servicio activo presentando los documentos que se detallan a continuación:  - Solicitud al Jefe del "CRYR", de acuerdo al formato DM-102 del instructivo; - El documento probatorio que respalde legalmente la petición expuesta en la solicitud para el diferimiento; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o identidad.  Los ciudadanos, cuyas solicitudes de diferimiento hayan sido aceptadas, serán considerados en forma obligatoria para cumplir el servicio activo, previo el proceso de calificación, selección, destinación y acuartelamiento, en el Reparto Militar que oportunamente le fuere asignado, de conformidad con el tiempo de diferimiento solicitado.  g) Los estudiantes secundarios de los institutos regentados por las Fuerzas Armadas, se presentarán portando los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103 del instructivo; - Certificado de estudios que acredite su asistencia regular a clases, otorgadas por la secretaría del instituto; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  h) Los ciudadanos que hayan servido en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional por un tiempo no menor de un año, presentarán:  - Solicitud al Jefe del CRYR, de acuerdo al formato DM-103; - Copia de la baja publicada en la Orden General de su respectiva Fuerza o Policía Nacional; - Liquidación del tiempo de servicio; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  i) Los discapacitados por sí mismos o a través de sus representantes, presentarán los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103, del instructivo; - Certificado de calificación de discapacidades otorgado por el Ministerio de Salud, a través de sus unidades autorizadas, y en caso de ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por las unidades autorizadas del IESS y de las FF.AA. respectivamente, de conformidad con el Art. 16 de la Ley sobre discapacitados; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  Sin perjuicio de los certificados médicos a los que se refiere el párrafo anterior, los médicos de los CRYR deberán verificar cuidadosamente la validez del documento.  j) Los recluidos con sentencia ejecutoriada, en los centros de rehabilitación social, deberán presentar a través de sus directores los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103, del instructivo; - Certificado otorgado por el Director del Centro, indicando la causa de su detención; y, - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad.  k) Los que se encuentren en el exterior, presentarán a través de su representante o apoderado, los siguientes documentos:  - Solicitud al Jefe del CRYR de acuerdo al formato DM-103, del instructivo; - Certificado otorgado por el consulado o agente diplomático acreditado en el país donde reside, mediante el cual se justifique su residencia en el exterior; - Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad; y, - Copia xerox del pasaporte.  **Art. 15.-** Los ecuatorianos, hijos de padres extranjeros que hayan obtenido su carta de naturalización, luego de cumplir con las obligaciones militares previstas en la Ley, recibirán en los "CRYR" de su jurisdicción el comprobante militar de no favorecido.  **Art. 16.-** Las solicitudes para ser considerados exentos al servicio y aceptados por el Jefe del "CRYR", serán registrados en su dependencia y excluidos de los padrones que se elaborarán para el sorteo, en un plazo no mayor de 15 días.  **Art. 17.-** Los CRYR no aceptarán las solicitudes de exención, anticipo, diferimiento, etc., presentadas con posterioridad al 31 de mayo. Los casos de urgente necesidad, serán tramitados al Director de Movilización, para su análisis y resolución correspondiente.  **Art. 18.-** Finalizado el período del registro los "CRYR" elaborarán el acta correspondiente, de acuerdo al formato DM-107 del instructivo.  **Art. 19.-** Los Jefes de los "CRYR" realizarán la depuración de los padrones, en coordinación con los funcionarios del Registro Civil de su jurisdicción, a fin de eliminar los casos de exención, anticipos, diferimientos, voluntarios y defunciones, etc., para realizar el sorteo, con la mayor exactitud y precisión posible.  **Nota:** *Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.*  **Art. 20.-** Finalizada la fase de registro, la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizará una auditoría administrativa, con el propósito de establecer la validez de los documentos justificativos, de los diferentes casos de exención, anticipo y diferimiento presentado por los ciudadanos de la leva correspondiente, a través de un Comité Asesor nombrado por el Director.  **Sección Segunda DEL SORTEO**  **Art. 21.-** El sorteo se realizará con los ciudadanos registrados y no registrados de la leva correspondiente, excluyendo a los ciudadanos cuyas solicitudes de exención, voluntarios, anticipos y diferimiento, hayan sido aceptadas.  **Art. 22.-** El acto del sorteo será público y se llevará a cabo el segundo viernes del mes de junio, en cada "CRYR", con la participación de los representantes de las Fuerzas o de las unidades militares de la plaza y con la presencia del Notario Público, de la respectiva jurisdicción, este evento será presidido por el Jefe del "CRYR" y en las sedes de las Bases de Movilización, por sus respectivos Jefes de Base.  **Art. 23.-** El número de ciudadanos sorteados estará en relación directa con los requerimientos de las Fuerzas, más un 30% adicional, para sustituir a los ciudadanos que fueren rechazados por razones administrativas, legales o médicas.  **Art. 24.-** El sorteo se ejecutará utilizando el instructivo elaborado por la Dirección de Movilización y aprobado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  **Art. 25.-** En las provincias con escasa población empadronada, que no satisfaga los requerimientos de las Fuerzas, luego de las exclusiones consideradas en el artículo 17 de la Ley, se prescindirá de este acto y serán declarados favorecidos todos los ciudadanos de la leva correspondiente, para la calificación, selección y destinación; de subsistir el déficit de ciudadanos la Dirección de Movilización asignará de otros "CRYR".  **Art. 26.-** En las jurisdicciones donde no existan repartos militares, la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, enviará delegados para presenciar y garantizar la pureza del sorteo.  **Art. 27.-** La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la última semana del mes de junio de cada año será la responsable, a través de las Bases de Movilización y de los "CRYR", de la publicación de los listados de los ciudadanos favorecidos en el sorteo, en los principales medios de comunicación colectiva de las provincias y del país, a efecto de facilitar en forma oportuna la información a los ciudadanos, que deben concurrir a la calificación, selección y destinación.  **Art. 28.-** Los ciudadanos que habiendo participado en el sorteo, no resultaren favorecidos, deberán retirar en el "CRYR" de su jurisdicción, el comprobante militar correspondiente, previo el pago de la cuota de compensación, prevista en el lit. a) del Art. 97 de la Ley.  **Art. 29.-** Los ciudadanos favorecidos en el sorteo o declarados idóneos en la calificación, no podrán abandonar el país, a excepción de los que se encuentren comprendidos en los siguientes casos y por las causas presentadas con posterioridad a este evento, previa solicitud al Director de Movilización:  a) Por enfermedad o tratamiento médico especializado que no exista en el país;   b) Por beca de estudios concedida por entidades públicas o privadas, previo el certificado de aceptación de quien recibe al becario;   c) Por traslado de sus padres al exterior en cumplimiento de funciones diplomáticas, representando al país, siempre y cuando acompañen a sus padres en dicha comisión; y,   d) Por haber sido designado por los organismos competentes del Estado, para representar al país en el exterior, en eventos culturales, científicos o deportivos, cuya duración sea mayor a 30 días, posteriores al acuartelamiento.  Las causales anteriormente mencionadas, deberán ser justificadas por el interesado con la documentación de respaldo correspondiente, la misma que será analizada por los jefes de los "CRYR" para su trámite a la Dirección de Movilización.  **Art. 30.-** A su retorno al país, los ciudadanos beneficiados por las exenciones anteriores, deberán presentarse en el "CRYR" de su jurisdicción, para cumplir con el servicio activo, servicio en las reservas y/o demás obligaciones militares, previstas en la Ley, según el caso.  **Art. 31.-** Finalizado el sorteo, se elaborará el acta según formato DM-109, la misma que será legalizada por las autoridades que participaron en dicho acto. Actuará como secretario el del "CRYR" de la respectiva jurisdicción.  **Sección Tercera DE LA CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y DESTINACIÓN**  **Art. 32.-** A la calificación y selección concurrirán los ecuatorianos favorecidos en el sorteo, los ciudadanos voluntarios y aquellos que hayan solicitado anticipos y diferimientos, quienes se presentarán en los "CRYR" entre los meses de julio a noviembre, para lo cual la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realizará el llamamiento público, para someter a exámenes médicos, psicológicos y físicos, a fin de establecer la idoneidad para el servicio activo.  **Art. 33.-** Los exámenes físicos, médicos y psicológicos se realizarán bajo la responsabilidad de los "CRYR" de la jurisdicción, con la colaboración de los Comandos de División, Brigada y Batallones o sus equivalentes en las otras Fuerzas, mediante el apoyo médico correspondiente. De ser necesario la Dirección de Movilización contratará el personal médico para el efecto, con la debida autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  **Art. 34.-** Los ciudadanos que fueren declarados idóneos en la calificación, serán seleccionados por sus aptitudes, para ser destinados a las unidades de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate y más institutos; los mismos que recibirán la orden de presentación al acuartelamiento, señalando el lugar y fecha en donde cumplirán el servicio activo (formato DM-111 del Instructivo).  **Art. 35.-** Los ciudadanos que habiendo sido favorecidos en el sorteo y no se presentaren a la calificación, selección y destinación en las fechas señaladas serán considerados remisos y sancionados de conformidad con el Art. 89 Lit. a) de la Ley.  **Art. 36.-** Los ciudadanos que resultaren no idóneos en la calificación por causas médicas, recibirán en los "CRYR" de su jurisdicción, la cédula militar de NO IDÓNEO, previo el pago de la cuota de compensación militar, (formato DM-110).  **Art. 37.-** La destinación de los ciudadanos idóneos a los diferentes repartos militares, estará orientada a la regionalización, para facilitar la movilización, considerando el lugar de su residencia y la correspondiente llamada.  **Art. 38.-** Los ciudadanos idóneos que no fueren destinados por causas administrativas, recibirán el comprobante militar de no favorecido, previo el pago de la cuota de compensación militar correspondiente.  **Sección Cuarta DE LOS ACUARTELAMIENTOS**  **Art. 39.-** (Reformado por el Art. 1 del D.E. 1629, R.O. 351, 31-XII-1999).- Los ciudadanos notificados para el acuartelamiento se concentrarán en los "CRYR" de la jurisdicción, para ser transportados a las unidades indicadas en la orden de presentación en la fecha y hora previstas en la misma y aquellos que residan en el lugar de guarnición, se presentarán a la unidad de la plaza.  Las fechas y forma en que se realizará el acuartelamiento de los ciudadanos, incluidos los estudiantes, serán determinadas en la correspondiente planificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las necesidades del país y de la seguridad nacional.  **Art. 40.-** Los ciudadanos que habiendo recibido la orden de presentación al acuartelamiento, se encuentren enfermos graves u hospitalizados, harán conocer a través de sus representantes esta situación, a las unidades de destinación o a los "CRYR", los mismos que verificarán su inasistencia, con los documentos respectivos, quedando obligados, una vez superada su enfermedad, a presentarse a la siguiente llamada, siempre y cuando su enfermedad no impida este acto dentro de los 15 días posteriores a dicho evento.  **Art. 41.-** Los ciudadanos que habiéndose acuartelado fueren eliminados por causas administrativas, legales o médicas, recibirán el documento militar, en el "CRYR" de su jurisdicción, previo el pago de la cuota de compensación militar, señalada en el artículo 97, literal a) de la Ley (formato DM-108 del Instructivo).  **Art. 42.-** Para sustituir a los ciudadanos acuartelados, que hayan sido excluidos por causas administrativas legales o médicas, en un período no mayor de 15 días, se asignará un 10% adicional, para completar el cupo de acuartelamiento del respectivo reparto militar.  **Art. 43.-** Los ciudadanos que habiendo recibido la orden de acuartelamiento, no se presentaren a la Unidad de destino, serán considerados remisos y sujetos a la sanción que determina a Ley en su Art. 89 lit. b).  **Capítulo II DEL SERVICIO ACTIVO**  **Art. 44.-** La situación jurídico-militar del servicio activo, del ciudadano acuartelado, se determina por la publicación del alta en la Orden General de su Fuerza. Los ciudadanos en esta situación se denominarán Conscriptos y quedarán sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares vigentes.  **Art. 45.-** (Reformado por el Art. 2 del D.E. 1629, R.O. 351, 31-XII-1999).- El tiempo del servicio activo se contabilizará desde el día en que los ciudadanos son dados de alta en la Orden General de la Fuerza, hasta la publicación de su licenciamiento.  El servicio activo para los ciudadanos estudiantes se sujetará a las directivas que emita para el efecto el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  **Art. 46.-** Los conscriptos que durante el servicio activo sean dados de baja por enfermedad adquirida en el transcurso de éste, que les impida continuar cumpliendo esta obligación, tendrán derecho a la cédula militar de reservista, de acuerdo al Art. 79 de la Ley, siempre que hubieren cumplido el período básico y una vez que su leva, haya sido licenciada.  **Art. 47.-** Los conscriptos que en el transcurso del servicio activo les sobreviniera la situación prevista en el Art. 75, lit. a) de la Ley, serán considerados como que han realizado el servicio activo y recibirán la cédula militar de reservista, una vez que su leva haya sido licenciada, siempre que acrediten 6 meses o más de servicio activo.  **Art. 48.-** El servicio activo se interrumpe total o parcialmente por las causas determinadas en el artículo 50 de la Ley para el efecto deberá publicarse la baja de los conscriptos incursos en dicha disposición legal, en la Orden General de la respectiva Fuerza.  Se considerará interrupción total los casos previstos en los literales a), b), c), e), f) y g) del mencionado artículo 50; y, parcial el literal d) de esta disposición legal, siempre que no supere los tres meses de sanción impuesta en la sentencia judicial correspondiente.  **Art. 49.-** Finalizado el servicio activo, los conscriptos licenciados que se encontraban trabajando antes del acuartelamiento, tendrán derecho a retornar a sus puestos de trabajo, para lo cual se presentarán a su patrono o empleador en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su licenciamiento, quien quedará obligado a conservar su puesto, hasta por el tiempo indicado.  **Capítulo III DEL SERVICIO EN LAS RESERVAS**  **Sección Primera A DISPOSICIÓN CON LICENCIA TEMPORAL**  **Art 50.-** Los conscriptos que hubieren finalizado el servicio activo, pasarán a constar en las Fuerzas Armadas permanentes, a disposición con licencia temporal, durante 5 años, mediante la publicación en la Orden General de la respectiva Fuerza y serán asignados por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; para el completamiento orgánico de las unidades permanentes, unidades movilizadas y de reemplazos.  **Art. 51.-** Durante el período de la disposición con licencia temporal, el personal gozará de todos los derechos constitucionales y recibirán trato preferencial para ingresar a las Fuerzas Armadas, Fuerza Auxiliar y Fuerzas Paramilitares, continuar los estudios, ingresar a las escuelas de capacitación profesional o ausentarse del país y desempeñar cargos públicos o privados sin ningún impedimento.  **Art. 52.-** Pertenecen al personal a disposición con licencia temporal, los siguientes grupos humanos:  a) Los oficiales y clases en servicio pasivo con o sin pensión de retiro militar, que se hubiere separado, durante los últimos 5 años, del servicio activo de las Fuerzas Armadas;   b) Los aspirantes a oficiales, clases y soldados de Reserva, (ex-conscriptos) que se hubieren licenciado en los últimos cinco años;   c) Los aspirantes a oficiales de reserva provenientes de los institutos, colegios y liceos militares, que hubieren egresado en los últimos 5 años; y,   d) Personal técnico y especialista sin instrucción militar, con título profesional siempre que se encuentre comprendido en el límite de los 25 años de edad.  **Art. 53.-** El personal a disposición con licencia temporal será administrado, manejado y empleado de acuerdo a las necesidades y en base al Manual de Administración y Manejo de la Reserva, por las Fuerzas, en coordinación con la Dirección de Movilización.  **Art. 54.-** Finalizado el período a disposición con licencia temporal, dejarán de constar en las Fuerzas Armadas permanentes, mediante la publicación de la baja en la Orden General de la Fuerza, pasando a integrar la reserva general con el grado, función y especialidad alcanzada.  **Art. 55.-** Decretada la movilización militar, los ciudadanos que se encuentren en esta situación (a disposición con licencia temporal), no podrán abandonar el país, si no en casos especiales y con la autorización exclusiva del Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  **Sección Segunda DE LA RESERVA GENERAL**  **Art. 56.-** El servicio en la Reserva General, se cumplirá en las unidades militares de las Fuerzas Armadas, a las que deberán concurrir los ciudadanos notificados previamente, para realizar ejercicios de reentrenamiento o movilización militar, de acuerdo al formato respectivo (formato DM-117 del Instructivo).  **Art. 57.-** El personal que se encuentra en la reserva general (26 a 55 años), será administrado y manejado por la Dirección de Movilización y por las Bases de Movilización, cuyo reentrenamiento y empleo será de responsabilidad exclusiva de las Fuerzas.  **Art. 58.-** La reserva se clasifica en:  a) Reserva con instrucción militar; y,   b) Reserva sin instrucción militar.  **Art. 59.-** La reserva con instrucción militar, comprende a los ciudadanos ecuatorianos que han recibido preparación militar, orientada a la defensa armada de la Nación y estará conformada por el siguiente personal:  a) Los oficiales y tropa en servicio pasivo, con o sin pensión de retiro militar;   b) Los ex-cadetes de las escuelas superiores de formación de oficiales de las Fuerzas Armadas, que no se hubieren graduado de oficiales, siempre que no hayan sido dados de baja por mala conducta, de conformidad con el Art. 49, Lit. a) de la Ley;   c) Los graduados en colegios y liceos militares, dependientes de las Fuerzas Armadas, siempre que hubieren cursado los tres últimos años del ciclo diversificado y hubieren cumplido los requisitos prescritos en el Art. 49, lit. b) de la Ley;   d) El personal de oficiales y clases de reserva, formados en las escuelas de reservas de las Fuerzas;   e) Los que hubieren cumplido el servicio militar obligatorio; y,   f) Personal de técnicos y especialistas requeridos por las Fuerzas hasta los 55 años de edad, cuya asignación será realizada por la Dirección Nacional de Movilización.  **Art. 60.-** La reserva sin instrucción militar, estará integrada por los demás ciudadanos ecuatorianos calificados idóneos, para el servicio militar, que no hubieren cumplido el servicio activo como conscriptos.  **Art. 61.-** Los reservistas que hayan sido notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las FF.AA.  **Art. 62.-** Los reservistas con instrucción militar, que sean notificados para el servicio activo, por las causas determinadas en el Art. 63 de la Ley y que habiendo sido publicada su alta en la orden general correspondiente no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes, para que sean juzgados y sancionados de conformidad con lo que establecen las leyes penales militares vigentes.  **Art. 63.-** Los reservistas notificados y que no se presentaren para cumplir períodos de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar, deberán justificar su inasistencia, con la presentación de los documentos probatorios, debidamente legalizados por la autoridad competente. De no cumplir la disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 89 lit. e) de la Ley.  **Art. 64.-** Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para reentrenamiento o movilización militar; también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a), b) y c) de la Ley.  **Art. 65.-** Quienes hayan cumplido el servicio militar en otros países amigos, serán considerados como Reserva Instruida y utilizados como tales cuando sean requeridos por las Fuerzas.  **Título Cuarto DE LOS VOLUNTARIOS PARA CUMPLIR EL SERVICIO ACTIVO**  **Capítulo Único**  **Art. 66.-** Los ciudadanos ecuatorianos que se presentaren voluntariamente a realizar el servicio activo, en calidad de conscriptos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 14 Lit. d), de este Reglamento.  **Art. 67.-** El Jefe de "CRYR" de la jurisdicción, de conformidad con los resultados obtenidos, los destinará observando lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley y Art. 14 lit. d) de este Reglamento, cuya petición será atendida siempre que exista la respectiva vacante.  **Art. 68.-** Los ciudadanos voluntarios calificados y destinados al reparto militar solicitado, tienen la obligación de cumplir con esta disposición, caso contrario, será sancionado como remiso al acuartelamiento.  **Título Quinto DEL ANTICIPO Y DEL DIFERIMIENTO AL SERVICIO ACTIVO**  **Capítulo I DEL ANTICIPO**  **Art. 69.-** El servicio activo podrá anticiparse hasta por un año, a pedido del interesado, siempre que la solicitud presentada al Jefe del "CRYR" de la jurisdicción, fuere aceptada.  **Art. 70.-** Para que la solicitud sea aceptada, los interesados deberán satisfacer los requisitos previstos en el Art. 14 lit. f) de este Reglamento.  **Art. 71.-** Quienes sean autorizados para anticipar el servicio activo, serán sometidos a la calificación y de resultar idóneos, recibirán la orden de acuartelamiento para presentarse en la unidad asignada, o "CRYR" de la jurisdicción en la fecha y lugar señalados en el mencionado documento. Quienes no se presentaren, deberán justificar su incumplimiento, ante el Jefe del "CRYR".  **Capítulo II DEL DIFERIMIENTO**  **Art. 72.-** Los ciudadanos ecuatorianos tienen el derecho de diferir temporalmente el servicio activo, hasta por un máximo de dos (2) años, en los siguientes casos:  a) Para no interrumpir sus estudios secundarios y superiores;   b) Por haber obtenido una beca, para realizar cursos especiales en el país o en el exterior; y,   c) Por haber sido designado para representar al país en eventos internacionales.  **Art. 73.-** Para alcanzar este derecho el interesado presentará los documentos previstos en el literal f) del Art. 14 del presente Reglamento.  **Art. 74.-** Quien, habiendo obtenido la autorización para diferir el servicio activo, no se presentare al acuartelamiento, será considerado remiso y quedará sujeto a la sanción prevista en el lit. d) del Art. 89 de la Ley.  **Título Sexto DE LOS BENEFICIOS**  **Capítulo Único**  **Art. 75.-** Los ciudadanos ecuatorianos que hubieren cumplido con las obligaciones militares dispuestas en la Ley, según los casos, tendrán derecho a que se les otorgue los documentos militares, determinados en el Art. 99 de la misma.  **Art. 76.-** Los ciudadanos que constando a disposición con licencia temporal y en la reserva general, fueren convocados a períodos de reentrenamiento o de movilización militar, cuya alta se encuentre publicada en la respectiva Orden General de la Fuerza, tendrán derecho a los siguientes beneficios:  a) El valor del transporte de ida y retorno dentro del país, desde el lugar de su residencia hasta el lugar de la unidad asignada;  b) La alimentación diaria, durante el período de reentrenamiento;  c) (Párrafo sustituido por el Art. 1 del D.E. 530, R.O. 118, 12-VII-2000) A la bonificación diaria de campo, la misma que se regulará de acuerdo a la escala porcentual tomando como referencia la BASE DE CÁLCULO que rige en las Fuerzas Armadas.  **PERSONAL EN SERVICIO PASIVO Y RESERVAS**  El valor de rancho, estará de acuerdo a la asignación vigente para las Fuerzas Armadas permanentes.  d) El vestuario, calzado y equipo necesarios, para los ejercicios de reentrenamiento o movilización militar, será devuelto a las instalaciones logísticas correspondientes, una vez concluidos los ejercicios o la movilización; y,  e) Para efectos de seguros de vida y enfermedad producidos como consecuencia de los reentrenamientos o movilización militar, los reservistas se acogerán a las regulaciones establecidas por el ISSFA, de conformidad con las normas que tiene la Institución para estos casos.  **Art. 77.-** Los ciudadanos que en cumplimiento de sus obligaciones militares, relacionados con el acuartelamiento y servicio en las reservas sean dados de alta, para cumplir con el servicio activo, reentrenamientos o movilización militar y que se encontraren trabajando a la fecha de la convocatoria, en las empresas públicas o privadas, tendrán derecho a que sus patronos o empleadores depositen sus aportaciones al IESS, hasta la fecha de su licenciamiento, culminación de los períodos de instrucción militar o desmovilización militar, según los casos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Art. 81 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio y 42 (43) del Código del Trabajo.  **Art. 78.-** Los ciudadanos que en cumplimiento de las obligaciones militares, indicadas en el artículo anterior, hayan sido dados de alta, y que se encontraren cursando estudios secundarios, técnicos o superiores a la fecha de la convocatoria, tendrán derecho a partir de su licenciamiento o desmovilización militar, a recibir de las autoridades de los respectivos establecimientos educacionales, un tratamiento especial para la continuación de sus estudios que fueron interrumpidos por esta causa, incluida la autorización para matricularse y rendir exámenes diferidos, por la movilización militar.  **Título Séptimo DE LAS SANCIONES**  **Capítulo Único**  **Art. 79.-** Las multas producto de las sanciones impuestas a los infractores, se abonarán en dinero efectivo o cheque certificado, en las cajas que para el efecto disponen los "CRYR" del país, cuyo valor será depositado en la cuenta "Cuota de Compensación Militar" del banco depositario de los fondos públicos, de acuerdo al Art. 102 de la Ley.  **Título Octavo DE LA CUOTA DE COMPENSACIÓN**  **Capítulo Único**  **Art. 80.-** La cuota de compensación será abonada por una sola vez, de acuerdo al Art. 97 de la Ley, según los casos.  **Art. 81.-** Los ecuatorianos comprendidos en la edad militar, que deseen ausentarse del país, deberán presentar en los "CRYR" de su jurisdicción, los siguientes documentos:  a) Documento militar actualizado;  b) Copia de la cédula de ciudadanía;  c) Una fotografía tamaño carnet; y,  d) Comprobante de pago de la respectiva cuota de compensación militar.  **Art. 82.-** Los extranjeros inmigrantes comprendidos en la edad militar, para obtener la cédula correspondiente, deberán presentar en los "CRYR" de su jurisdicción, los siguientes documentos:  a) Copia de la cédula de identidad;  b) Una fotografía tamaño carnet;  c) Pasaporte legalizado y actualizado, con la visa respectiva de inmigrante, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,  **Nota:** *Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*  d) Comprobante de pago de la respectiva cuota de compensación militar.  **Título Noveno DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**  **Capítulo Único**  **Art. 83.-** El Juzgado de Coactivas funcionará en la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con jurisdicción nacional, actuará como Juez de Coactivas el Director de Movilización, pudiendo delegar esta función a los Jefes de los "CRYR" cuando la situación así lo amerite.  **Art. 84.-** El juzgado estará integrado de la siguiente manera:  - Juez de coactivas (El Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado);  - Secretario del juzgado (Abogado de la Institución);  - Alguacil (asistente de abogacía de la Asesoría Jurídica);  - Depositario Judicial de Bienes (asistente de abogacía de la Asesoría Jurídica, el mismo que será caucionado); y,  - Notificador (mensajero de la Dirección).  **Art. 85.-** La Dirección de Movilización emitirá las regulaciones que fueren necesarias, para la ejecución de la acción coactiva.  En todo lo que fuere aplicable se estará a lo previsto en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil.  **Título Décimo DE LOS DOCUMENTOS MILITARES**  **Capítulo Único**  **Art. 86.-** Los Jefes de los "CRYR" otorgarán los documentos militares, de conformidad con lo que prescribe la Ley en su Art. 99 y según los formatos, emitidos por la Dirección de Movilización.  **Título Décimo Primero DE LOS FONDOS ECONÓMICOS**  **Capítulo Único**  **Art. 87.-** Los fondos económicos que se recauden por los conceptos establecidos en la Ley, serán depositados en la cuenta "Cuota de Compensación Militar" de la Institución, en la ciudad de Quito y, en las provincias, en las cuentas del banco depositario de los fondos públicos y bancos que la Dirección de Movilización autorice, los mismos que serán transferidos a la referida cuenta de compensación militar.  **Art. ... .-** (Agregado por el Art. 3 del D.E. 1629, R.O. 351, 31-XII-1999).- Los recursos existentes en la cuenta "Cuota de Compensación Militar", tendrán también por finalidad:  a) Cubrir las áreas de atención médica, bienestar social y contingencias que sufrieren los Reservistas durante sus períodos de reentrenamiento; así como el mejoramiento de pistas e instalaciones en que realizan sus entrenamientos; y,  b) Dotación de uniformes de los conscriptos estudiantes, seguros de vida y enfermedad que cubran contingencias de los mismos, producidas durante la instrucción o a consecuencia de ella; costos de transportación, ejercicios de campaña y más gastos logísticos.  La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas contemplará en su presupuesto, las partidas correspondientes para dichos fines.  **Art. 88.-** El control previo de estos fondos será realizado por la Auditoría Interna de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por la Auditoría del Ministerio de Defensa Nacional, cuando lo disponga su titular.  **Art. 89.-** Los "CRYR" enviarán a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, un informe mensual de los ingresos para su verificación y control, acompañando copias de los depósitos realizados por los usuarios.  **Título Décimo Segundo DISPOSICIONES GENERALES**  **Capítulo Único**  **Art. 90.-** Los Centros de Reclutamiento y Reservas, se identificarán por sus iniciales "CRYR" más el número correspondiente al nominativo vigente, ejemplo: CRYR No. 31-1 "AZUAY".  **Art. 91.-** Los estudiantes de educación superior, podrán ser convocados al servicio activo, para obtener diplomas de Aspirantes a Subtenientes, Clases de Reserva y Especialistas, realizando períodos intensivos de instrucción militar. Los graduados en los últimos 5 años pasarán a constar en el personal "a disposición con licencia temporal".  **Art. 92.-** Este servicio se realizará en períodos vacacionales, a pedido de las Fuerzas, siempre que hayan cumplido las siguientes obligaciones militares:  a) Haber participado en el sorteo y no haber salido favorecido; y,  b) Haber sido declarado idóneo en la calificación y seleccionado, destinado, acuartelado y no haber sido dado de alta por razones administrativas, judiciales o médicas.  Para la realización de este servicio estudiantil, se considerarán las siguientes alternativas:  a) Un período vacacional destinado a la formación militar;  b) El siguiente período vacacional permitirá alcanzar la jerarquía de Cabo de Reserva;  c) El próximo período facilitará la obtención de la jerarquía de Sargento de Reserva; y,  d) Por último, la asistencia al cuarto período vacacional posibilitará la obtención del Título de aspirante a Subteniente de Reserva.  Los documentos militares a que tienen derecho los ciudadanos en referencia, serán los establecidos en el artículo de la Ley.  **Art. 93.-** (Reformado por el Art. 1 del D.E. 2005, R.O. 414, 6-IX-2004).- Los ciudadanos objetores de conciencia presentarán la solicitud al señor Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el formato correspondiente por intermedio de los "CRYR" de su jurisdicción, luego de haber salido favorecidos en el sorteo e idóneos en la calificación, anexando los documentos que justifiquen tal petición, la misma que será estudiada y analizada por el Comité Asesor de la Dirección, para someter a la decisión final de esta autoridad.  El Comité Asesor de la Dirección de Movilización, estará integrado por:  a) El Director de Personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;  b) El Asesor Jurídico de la Dirección de Movilización;  c) El Jefe del Centro de Movilización de la Jurisdicción a la que pertenece; y,  d) Un psicólogo designado por el Hospital General No. 1 de la Fuerzas Armadas.  El Comité Asesor funcionará de conformidad con el reglamento interno que para el efecto expedirá el Ministerio de Defensa Nacional  De ser aceptada la solicitud, serán destinados y recibirán la orden de acuartelamiento para una de las Unidades de desarrollo de las Fuerzas Armadas, dentro de la jurisdicción territorial de su residencia o en el lugar más cercano a la misma, de no presentarse a la Unidad asignada por la Dirección de Movilización, será considerado remiso y sancionado de acuerdo a la Ley.  **Art. 94.-** Las autoridades y funcionarios del sector público y privado que no colaboren para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en sus Arts. 106 y 107, serán sancionados según los casos, por los jefes de los "CRYR", pudiendo los afectados apelar al Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  **Art. 95.-** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitirá hasta el último día del mes de noviembre de todos los años el padrón de los ciudadanos de la leva que inicia la edad militar, con el propósito de realizar la depuración de los fallecidos y de excluir las excepciones, anticipos, diferimientos, voluntarios, contemplados en la Ley, para facilitar el sorteo.  **Nota:** *Mediante D.E. 8 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.*  **Art. 96.-** La Dirección de Movilización preparará los padrones de las diferentes jurisdicciones de los "CRYR" y remitirá con la oportunidad del caso, para que se inicie el registro en la fecha señalada en la Ley.  **Art. 97.-** La aplicación del presente Reglamento, será de responsabilidad de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los "CRYR" encargado de ejecutar sus disposiciones.  **Art. 98.-** La Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitirá los instructivos y formularios correspondientes para la tramitación de las diferentes solicitudes y documentos establecidos en la Ley de Servicio Militar Obligatorio y este Reglamento.  **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  **Art. 99.-** Se organizarán Bases de Movilización en las jurisdicciones de las Divisiones de la Fuerza Terrestre, de conformidad con el Nuevo Sistema de Movilización Militar, en base a los "CRYR" de varias provincias, para atender regionalmente las necesidades de las Fuerzas.  **ARTÍCULO FINAL**  **Art. 100.-** Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán sobre las directivas, instructivos, regulaciones, resoluciones y más disposiciones reglamentarias internas, que hayan venido aplicándose en esta materia.  El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase al señor Ministro de Defensa Nacional.  Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los 4 días de agosto de 1997.  **ANEXOS**  **FORM-DM-101**  REPÚBLICA DEL ECUADOR  DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ....................LEVA ......   **SOLICITUD DE ANTICIPO**  YO, ........................................ PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. .............. SOLICITO A USTED, SEÑOR JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE ....................... SE ME AUTORICE ANTICIPAR EL SERVICIO ACTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN LOS ARTS. 70 Y 71 DE LA LEY.  ................................. de 199...  EL SOLICITANTE   C.C. No. ....................    **FORM-DM-102**  REPÚBLICA DEL ECUADOR  DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ......................... LEVA ..........   **SOLICITUD DE DIFERIMIENTO**  YO, ........................................ PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. ........... SOLICITO A USTED, SEÑOR JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE .......................... SE ME AUTORICE DIFERIR POR EL TIEMPO DE ....... AÑO(S) EL SERVICIO ACTIVO EN CALIDAD DE CONSCRIPTO DE LA LEVA ...... EN VIRTUD DE ENCONTRARME ............ PARA LO CUAL, ADJUNTO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, COMPROMETIÉNDOME A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. Nos. 87.- LIT. c.- 88 Y 89 LIT. d.- DE LA LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS FUERZAS ARMADAS.  ................................ de 199...  EL SOLICITANTE  C.C. No. ...........................    **FORM-DM-103**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: .................. LEVA ......   **SOLICITUD DE EXENCIÓN AL SERVICIO ACTIVO**  YO, ........................................ PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. ............. A USTED MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO SR. JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS, ME CONCEDA LA EXENCIÓN AL SERVICIO ACTIVO DE ACUERDO AL ART. No. 75 LITERAL ....... COMO ........ ESTABLECIDO EN LA LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS FUERZAS ARMADAS EN VIGENCIA, PARA LO CUAL, ADJUNTO LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN.  ................................. de 199...  EL SOLICITANTE  C.C. No. .........................    **FORM-DM-104**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ....................... LEVA .............   **SOLICITUD PARA REALIZAR EL SERVICIO ACTIVO VOLUNTARIO**  YO, ................... PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. ............ A USTED MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO SER CONSIDERADO COMO VOLUNTARIO PARA REALIZAR EL SERVICIO ACTIVO CON LA LEVA CONVOCADA EN LA FUERZA ......................... UNIDAD ................... EN ............ POR SU ATENCIÓN FAVORABLE, ANTICIPO MIS AGRADECIMIENTOS. (Lugar).  ................................. de 199...  EL SOLICITANTE  C.C. No. ..................................    **FORM-DM-105**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.   **COMPROBANTE MILITAR DE DIFERIMIENTO AL SERVICIO ACTIVO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................   CED. CIUD.: ......................... APELLIDOS: ........................ NOMBRES: ..........................     f.) ............................... EL JEFE DEL CRYR    AUTORIZADO: ....................... TIEMPO: .......... AÑO(s) ......... F/EXP.: ..................................... CADUCA: ................................  1.- ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODO TRÁMITE CIVIL O MILITAR HASTA LA FECHA DE CADUCIDAD.  NOTA: Estos documentos tendrán el tamaño CÉDULA.    **FORM-DM-106**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **COMPROBANTE MILITAR DE ANTICIPO AL SERVICIO ACTIVO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................    CED. CIUD.: ................................ APELLIDOS: ............................... NOMBRES: .................................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL C. C. DE LAS FUERZAS ARMADAS    **ACTA DE REGISTRO No. ............... DE LA LEVA ...........**  En la ciudad de ............., a los ..... días, del mes de .........de mil novecientos noventa y ...... a las ....... horas, se instala la Sesión en la Oficina del Centro de Reclutamiento y Reservas de ............ con la presencia de los señores: Jefe del CRYR, Médico y Secretario, llegando a los siguientes resultados:   1.- Hijos varones sostén de familia ................... 2.- Varones casados .................... 3.- Clérigos, seminaristas, religiosos y novicios ...................  4.- Minusválidos .................... 5.- No idóneos .................... 6.- Recluidos en los C.R.S. .................... 7.- Estudiantes de Escuelas Militares, Policía y Colegios Militares .................... 8.- Los que residen en el exterior .................... 9.- Ciudadanos que anticipan el Servicio Activo .................... 10.- Ciudadanos que difieren el Servicio Activo .................... 11.- Ciudadanos voluntarios ...................  TOTAL DE REGISTRADOS ....................  El original de este registro servirá para depurar y elaborar únicamente el listado con la nómina de los ciudadanos, que van a participar en el Sorteo.  Para constancia y fe de lo actuado, firman en unidad de Acto los señores Miembros del Centro de Reclutamiento y Reservas de ..........   EL SECRETARIO DEL CRYR EL MÉDICO DEL CRYR  ....................... .....................  EL JEFE DEL CRYR  .....................    **FORM-DM-108**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **COMPROBANTE MILITAR DE NO FAVORECIDO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................  IDENT. MIL.: .................... CED. CIUD.: .................... APELLIDOS: .................... NOMBRES: ....................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **ACTA DE CIUDADANOS FAVORECIDOS Y NO FAVORECIDOS**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ........................ LEVA ...............  En la ciudad de ........, a los ....... del mes de ....... de 199 ...., siendo las ...... horas, se instala la Sesión del CRYR, con la asistencia de los señores Delegados para efectuar el SORTEO de los ciudadanos de la Leva ...........  1.- Sr. ................................. JEFE DEL CRYR DE ...................  2.- Sr. ....................... JEFE/DELEG. MILIT. JURISD. ................ 3.- Sr. .......................... NOTARIO PÚBLICO JURISD. ........... 4.- Sr. ...............................SECRETARIO DEL CRYR ..............  Una vez que se ha dado cumplimiento a lo que dispone la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las FF.AA. en vigencia, en su Art. 27 y debidamente verificados los cómputos presentados por el señor Secretario, en base al PROCESO DE SORTEO de los ciudadanos pertenecientes a la Leva ........... con lo que se concluye el mismo con los siguientes resultados:  EN NÚMEROS EN LETRAS  1.- CIUDAD. SORTEADOS ........................ ..................... 2.- CIUDAD. FAVORECIDOS ........................ ..................... 3.- CIUDAD. NO FAVORECIDOS ........................ .....................  TOTAL: .....................................................................................  Al original de este documento se adjunta: EL PADRÓN MATRIZ DE LA LEVA ............. que intervino en el SORTEO.  Para constancia y fe de lo actuado, en unidad y acto firman en original y copia la presente ACTA los señores miembros del CRYR de ......... y delegados de otras instituciones.  JEFE DEL CRYR DELEGADO MILITAR JURISDICCIÓN  ........................... ..................................................................  NOTARIO PÚBLICO LOCALIDAD SECRETARIO DEL CRYR  .......................................................... ............................................    **FORM-DM-110**  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **COMPROBANTE MILITAR DE NO IDÓNEO PARA EL SERVICIO ACTIVO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................   IDENT. MIL.: ......................... CED. CIUD.: ......................... APELLIDOS: ........................ NOMBRES: ........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **ORDEN DE PRESENTACIÓN AL ACUARTELAMIENTO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..........................  IDENT. MIL.: .......................... CED. CIUD.: ........................... APELLIDOS: .......................... NOMBRES: ............................ FUERZA: ................................ UNIDAD/ASIG: ..................... LUGAR: ....................... F/PRESENTACIÓN: .............  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **COMPROBANTE MILITAR PARA AUSENTARSE DEL PAÍS**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................  IDENT. MIL.: ....................... CED. CIUD.: ........................ APELLIDOS: ....................... NOMBRES: .........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **CÉDULA MILITAR DE RESERVISTA**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ............................  IDENT. MIL.: ...................... CED. CIUD.: ....................... APELLIDOS: ...................... NOMBRES: ........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **CÉDULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................   IDENT. MIL.: ........................ CED. CIUD.: ......................... APELLIDOS: ........................ NOMBRES: ..........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **CÉDULA MILITAR DE EXENTO**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: .............................  IDENT. MIL.: ......................... CED. CIUD.: .......................... APELLIDOS: ......................... NOMBRES: ...........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  **CÉDULA MILITAR DE LICENCIA FINAL**  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE: ..............................  IDENT. MIL.: ......................... CED. CIUD.: .......................... APELLIDOS: ......................... NOMBRES: ...........................  REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.  CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS DE ................ LEVA .........  **NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN Y ORDEN DE PRESENTACIÓN**  SEÑOR RESERVISTA: El Director de Movilización de las Fuerzas Armadas, se complace en comunicarle a usted, que queda citado formalmente a un Ejercicio de Reentrenamiento Militar, en el ......................................  1.- Día, hora y fecha ....................................... 2.- Lugar de presentación ............................... 3.- Período de Reentrenamiento ...................... 4.- Documentos que deben portar:   A.- Cédula de Ciudadanía B.- Cédula de Reservista (Libreta Militar)   5.- Debe llevar prendas personales 6.- Beneficios:   A.- Mantener el privilegio de continuar preparándose para servir a la Patria. B.- Quedar exonerado del pago de la Cuota de Compensación Militar cuando desearen ausentarse del país.  7.- Sanciones: Se sujetarán a la sanción establecida en el Art. 89 literal e) de la Ley de Servicio Militar Obligatorio.  8.- Información adicional puede obtener en las Oficinas de cualquiera de los Centros de Reclutamiento y Reservas (CRYR) del país, o en el Departamento de Reservas de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.  Nos congratulamos y le felicitamos por haber sido asignado para integrar tan importante Unidad de nuestras Fuerzas Armadas.  NOTA: "LOS PATRONOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONCEDER LAS FACILIDADES DEL CASO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN MILITAR".  ATENTAMENTE  EL JEFE DEL CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS (CRYR)   f.) ...........................    Por el presente documento, Yo ............... C.I. No. ........., declaro que he recibido la Notificación de Asignación y Orden de Presentación a Reentrenamiento Militar.  EL RESERVISTA  f.) ..........................  **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES**  1.- [Decreto 552](javascript:Vincular(125665)) (Registro Oficial 131, 15-VIII-1997)  2.- [Decreto 1629](javascript:Vincular(125662)) (Registro Oficial 351, 31-XII-1999)  3.- [Decreto 530](javascript:Vincular(125664)) (Registro Oficial 118, 12-VII-2000)  4.- [Decreto 2005](javascript:Vincular(125663)) (Registro Oficial 414, 6-IX-2004). |